



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de diciembre dos mil veintidós

Ejecutivo por Alimentos - Rdo 2022-208 Requiere a parte demandante

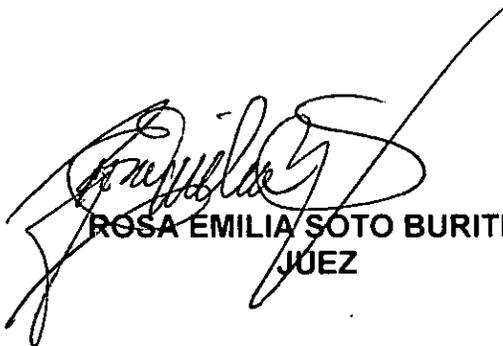
Proferida la orden que libra mandamiento de pago en contra del señor **ALEJANDRO ARDILA CALDERÓN** sin que la parte ejecutante haya realizado lo allí dispuesto por el Despacho, se requiere a esta última para que, de conformidad con el artículo 317 del CGP, dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha del presente auto, impulse la actuación que le compete en el proceso de la referencia, ya que se encuentra pendiente el retiro de oficios que comunican medidas cautelares y sea efectuada la gestión pertinente, so pena de declarar el desistimiento tácito.

Permanezca el expediente en la Secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte requerida que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la exigencia, se aplicará el desistimiento tácito, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta la fecha adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ